

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Las Juntas de Gobierno de fechas 16/09/09, 24/09/09 y 14/10/09 por unanimidad, acuerda archivar los expedientes de licencias de apertura debido a que carecen de cierta documentación preceptiva para continuar con la tramitación de ellos.

- Junta de Gobierno de fecha 16/09/09:

Expediente 75/2004: María José Hernández Gala con emplazamiento en avenida Marina Baixa, 52 - 54.

- Junta de Gobierno de fecha 24/09/09:

Expediente 20/2006: Alfa Dispensing, S.A. con emplazamiento en calle Bolulla, 36.

- Junta de Gobierno de fecha 14/10/09:

Expediente 92/2003: Kairen Jeannette Grimley con emplazamiento en C.C. Royal Park - Local 10.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de noviembre), o bien directamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

La Nucía, 4 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

0928979

AYUNTAMIENTO DE ONIL**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2009, acordó aprobar el Proyecto redactado por la arquitecta Irene Campillo López, el cual tiene por objeto la «Renovación de alcantarillado avenida Paz, 2ª fase entre las calles Gabriel Miró y Portal de Onil (Alicante)», cuyo presupuesto global de licitación asciende a 386.408,08 más IVA.

Lo que se hace público por periodo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93 del R.D. 781/86 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Onil, 24 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Elisa Ribera Ferri. La Secretaria accidental, Mª Ángeles Pérez Saura.

0929036

AYUNTAMIENTO DE PLANES**EDICTO**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2009, acordó crear la Ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil en el t.m. de Planes, sometiéndose a exposición pública durante treinta días la aprobación provisional de dicha ordenanza fiscal. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y habiéndose desestimado las alegaciones presentadas mediante acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se hace público la creación de dicha Ordenanza fiscal y que es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL DEL T.M. DE PLANES (ALICANTE)

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. a los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúen la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible:

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil calcula:

$$BI = (Cmf \cdot Nt) + (NH \cdot Cmm).$$

Siendo:

Cmf= consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt= Números de teléfonos fijos instalados en el municipio de Planes

NH=95% del número de habitantes empadronados en el municipio de Planes.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior devengo.

Cmm=Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado al año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279.5 euros/año.

b) cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1.5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE= coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 1.704,66 euros.

C) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante, publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40%	1.555,07	388,77
VODAFONE	33,60%	1.176,81	294,20
ORANGE	20,08%	703,28	175,82
OTROS	1,92%	67,25	16,81

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestre transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorización de nuevos aprovechamiento, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión Tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante, que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributaria que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionaran de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 5 de noviembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente su modificación o derogación expresa.

Planes, 2 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Francisco Javier Sendra Mengual.

0928881

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

Concesión de parcelas comunes en el Cementerio Municipal para la construcción de panteones (expediente CAE04/09).

Por resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de 27 de noviembre de 2009, se ha aprobado la convocatoria de la licitación para la concesión de parcelas comunes en el cementerio municipal con destino a la construcción de panteones.

Los interesados en la concesión podrán formular sus solicitudes en el plazo de 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Para obtención de información: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Área de Contratación. Teléfono: 965.67.50.65 (extensiones 1007/1008/1114) o página web: www.raspeig.org.

San Vicente del Raspeig, 27 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0929027

ANUNCIO

Convocatoria licitación en procedimiento abierto, expediente CO19/09.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

c) Número de expediente: CO19/09.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: obras de construcción del aparcamiento subterráneo de la plaza del Pilar en San Vicente del Raspeig.

b) División por lotes y número: no procede.

c) Lugar de ejecución: San Vicente del Raspeig.

d) Plazo de ejecución: trece meses, susceptibles de ser mejorados por los licitadores.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 4.213.910,00 euros

(IVA incluido).

5. Garantía provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Área de Contratación.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.

d) Teléfono: 965.67.50.65 (extensiones 1007/1008/1114).

e) Telefax: 965.66.96.51

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta fin plazo presentación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

- Grupo G3, Categoría e.

- Grupo B2, Categoría e.

- Grupo K2, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera: cláusula 4ª PCJA.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: cláusulas 4ª y 6ª PCJA.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Área de Contratación.

2º. Domicilio: plaza de España, 1.

3º. Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: San Vicente del Raspeig.

d) Fecha: se indicará mediante aviso a licitadores.

10. Gastos de anuncios: a cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: no procede

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.raspeig.org

San Vicente del Raspeig, 27 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0929028

ANUNCIO

Convocatoria licitación en procedimiento abierto, expediente CO-FEDER01/09.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

c) Número de expediente: CO-FEDER01/09

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: obras del Centro Polifuncional de Servicios para Empresas.

b) División por lotes y número: no procede.

c) Lugar de ejecución: San Vicente del Raspeig.

d) Plazo de ejecución: diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 877.564,45 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: 15.130,42 euros.